GACETA OFICIAL DEL ESTADOARAGUA

- Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.
- Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 3192 S U M A R I O

DECRETO Nº 4696:

Se designan como miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del SERVICIO DE ATENCIÓN AÉREA DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA, a los ciudadanos y ciudadanas que alli se indican.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua; según lo contemplado en el artículo 3 numeral 1 y los artículos 14 y 15 todos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estadales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del estado ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del Estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que la legislación vigente contempla la constitución de una o varias Comisiones de Contrataciones, de carácter permanente o temporal, atendiendo la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, lo cual será determinado por la máxima autoridad del ente contratante.

CONSIDERANDO

Que atendiendo a los principios de transparencia, honestidad, eficacia y eficiencia debe constituirse una Comisión de Contrataciones Públicas del SERVICIO DE ATENCIÓN AÉREA DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA, la cual conocerá y efectuará los procesos de selección de contratistas, para la presentación de servicios, adquisición de bienes y ejecución de obras de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones debe estar integrada por un número impar de miembros principales con sus suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsables con el Director General del Servicio Autónomo, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

CONSIDERANDO

Que en la Comisión de Contrataciones estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica financiera, e igualmente se designará un secretario, con derecho a voz más no a voto.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la ciudadana Gobernadora del Estado velar por el normal funcionamiento de los órganos y entes del Gobierno Bolivariano de Aragua, así como dictar todas aquellas medidas que juzgue convenientes con el objeto de cumplir con los fines esenciales del Estado.

DECRETA

ARTÍCULO 1.

Se designan como miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del SERVICIO DE ATENCIÓN AÉREA DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA, a los ciudadanos y

DICA	
V-9.663.274	MIEMBRO PRINCIPAL
V- 19.553.689	MIEMBRO SUPLENTE
NICA	<u>k</u>
V-12.336.915	MIEMBRO PRINCIPAL
V-18.266.344	MIEMBRO SUPLENTE
-FINANCIERA	
V-14.472.269	MIEMBRO PRINCIPAL
V-12.231.875	MIEMBRO SUPLENTE
RÍA	P3
V-12.137.522	MIEMBRO PRINCIPAL
	V-9.663.274 V- 19.553.689 IICA V-12.336.915 V-18.266.344 -FINANCIERA V-14.472.269 V-12.231.875 RÍA

ARTÍCULO 2.

Las atribuciones de la Comisión de Contrataciones Públicas del SERVICIO DE ATENCIÓN AÉREA DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA, serán las conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 3.

El Secretario General de Gobierno y el Director General del SERVICIO DE ATENCIÓN AÉREA DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA, velarán de la ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4.

El Secretario General de Gobierno y el Director General SERVICIO DE ATENCIÓN AÉREA DEL GOBIERNO

BOLIVARIANO DE ARAGUA, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 30 días del mes abril de 2024. Años: 214º de la Independencia, 165° de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO) GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto Nº 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021 Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria Nº 2920, de fecha 02 de diciembre de 2021

REFRENDADO:

PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORÍN (FDO) SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Decreto Nº 4269, de fecha 23 de diciembre de 2021 Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria Nº 2928, de fecha 23 de diciembre de 2021

LUIS ALBERTO REYES VELAZQUEZ (FDO) DIRECTOR DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AÉREA DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto Nº 3387, de fecha 03 de Marzo de 2017 Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria Nº 2508, de fecha 03 de marzo de 2017